





D<sup>a</sup> Alexandra Abalo Valderrama, en representación de la Empresa Evelb Técnicas y Sistemas, S.L., con CIF: B70240320 y con domicilio social en la localidad de Milladoiro (Ames), Calle Hedras 6 Loft 0-C, (C.P 15895) y con la capacidad legal necesaria para obligarse y, por lo tanto, para formalizar el presente contrato administrativo de suministro de aplicaciones informáticas para el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona (Lotes 1, 3 y 5).

Previa manifestación de D<sup>a</sup> Alexandra Abalo Valderrama, de la subsistencia del cargo y facultades, los comparecientes se reconocen mutuamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato Administrativo, a cuyo efecto

## **EXPONEN**

### I. Antecedentes Administrativos. -

#### 1. Financiación y Ejecución del suministro. -

1.1. El suministro se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 926-626 "Informatización", por un importe de:

- Lote 1: 253,12€ IVA excluido.
- Lote 3: 785,86 € IVA excluido.
- Lote 5: 733,33€ IVA excluido

2. Procedimiento Abierto Simplificado de Tramitación Reducida. - Pliego de Cláusulas administrativas particulares, proposiciones, informe técnico y adjudicación definitiva. -

2.1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. -

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue aprobado por Decreto de la Concejala Delegada de Contratación de fecha 9 de marzo de 2.020 que decidió sustanciarlo por el Procedimiento Abierto Simplificado de Tramitación Reducida, con pluralidad de criterios.

Copia de los mismos firmados por el adjudicatario, se une como parte integrante del contrato.





2.2. Proposiciones. - Durante el periodo de presentación de ofertas se presentaron tres proposiciones, siendo la más ventajosa para el Ayuntamiento de Chipiona, la suscrita por D<sup>a</sup> Alexandra Abalo Valderrama, en representación de EVELB TECNICAS Y SISTEMAS, S.L., cuyo tenor literal es como sigue:

"Dña. Alexandra Abalo Valderrama, con Documento Nacional de Identidad número 35580590G, expedido en España, el día 20.08.2018, con validez hasta 20.08.2023, actuando en representación legal de la Empresa Evelb Técnicas y Sistemas, S.L., cuyo Código de Identificación Fiscal es el B70240320, y su domicilio social en la localidad de Milladoiro (Ames), calle Hedras 6 Loft 0-C, (C.P 15895), Teléfono 981.535.831, Fax -, Correo Electrónico: [administracion@evelb.es](mailto:administracion@evelb.es),

#### **DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:**

- Fecha: 05.02.2010
- Número Protocolo: 179
- Notario D./Dña.: D. Francisco León Gómez
- Localidad Notario: Padrón
- Localidad Registro Mercantil: Santiago de Compostela
- Tomo: 82 Folio: 41 Sección 8 - Hoja: SC 44811 Inscripción: 1

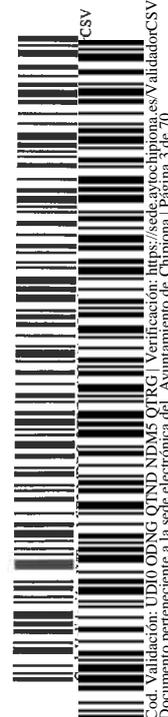
#### **MANIFIESTA**

**PRIMERO.** - Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de Teo, D. Carlos Sebastián Lapido Alonso, el día 27.06.2019, bajo el número 824 de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

**SEGUNDO.** - Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto "Contrato de suministro de aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Chipiona".

**TERCERO.** - Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**CUARTO.** - Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con





discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

## SE COMPROMETE

En nombre de la empresa: Evelb Técnicas y Sistemas, S.L., tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por las cantidades que se establecen en el presente cuadro, en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente.

## DESGLOSE OFERTA:

### *Oferta Económica:*

#### **LOTE 1**

Base imponible: 253,12 euros. (Doscientos cincuenta y tres euros con doce céntimos)

IVA: 53,16 euros.

Importe total de la oferta: 306,28 euros. (Trescientos seis euros con veintiocho céntimos)

#### **LOTE 3**

Base imponible: 785,86 euros. (Setecientos ochenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos)

IVA: 165,03 euros.

Importe total de la oferta: 950,89 euros. (Novecientos cincuenta euros con ochenta y nueve céntimos)

#### **LOTE 4**

Base imponible: 5.299,19 euros. (Cinco mil doscientos noventa y nueve euros con diecinueve céntimos para 7 licencias)

IVA: 1.112,83 euros.

Importe total de la oferta: 6.412,02 euros. (Seis mil cuatrocientos doce euros con dos céntimos)

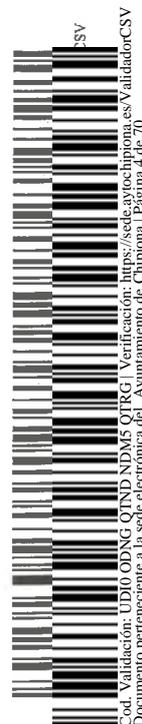
#### **LOTE 5**

Base imponible: 733,33 euros. (setecientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos para 2 licencias)

IVA: 153,99 euros.

Importe total de la oferta: 887,33 euros. (ochocientos ochenta y siete euros con treinta y tres céntimos)

Importe total de la oferta (LOTES 1, 3, 4 5): 7.071,50 euros (Siete mil setenta y un euros con cincuenta céntimos) más IVA.



Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

**Mejoras:**

Plazo de instalación: De 0 a 3 días”

2.3. Adjudicación definitiva y autorización del gasto. - Por Decreto de la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio, de fecha 22/07/2020, se adjudicó el suministro a D<sup>a</sup> Alexandra Abalo Valderrama, en representación de EBELV TECNICAS Y SISTEMAS, S.L.

3. Garantías.- No es exigible la constitución de la garantía definitiva.

II.- Que sobre las bases o antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar el presente Contrato Administrativo de Suministro de Aplicaciones Informáticas para el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona (Lotes 1, 3 y 5), con base en las siguientes:

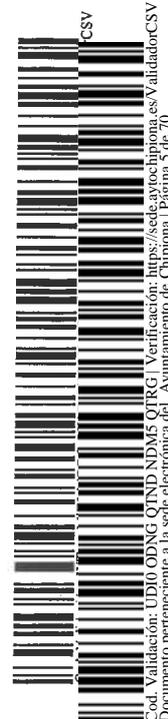
**CLAUSULAS**

**Primera.-** El Ayuntamiento de Chipiona, por medio de su Alcalde compareciente, adjudica a D<sup>a</sup> Alexandra Abalo Valderrama , en representación de EVELB TECNICAS Y SISTEMAS, S.L. (en lo sucesivo contratista) el suministro de aplicaciones informáticas para el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona (Lotes 1, 3 y 5), con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que figuran en el expediente.

Pliegos-Ley fundamental del contrato- que la Sra. Abalo Valderrama, en la representación que ostenta, declara conocer y acepta, copia de los cuales recibe en el acto de la firma.

**Segunda.** - El contratista se obliga a ejecutar el suministro adjudicado por la cantidad de:

- Lote 1: 253,12€ IVA excluido.
- Lote 3: 785,86€ IVA excluido.
- Lote 5: 733,33€ IVA excluido





# Ayuntamiento de Chipiona

Contratación y Patrimonio  
BSF/mjcp

**Tercera.** - El plazo máximo de instalación será de 0 a 3 días, a partir de la formalización del contrato.

**Cuarta.-** Penalidades.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el apartado S) prevé otras, atendiendo a las especiales características del contrato para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

**Quinta.** - No contiene el pliego cláusula de revisión de precios.

**Sexta.** - Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del contrato conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tras la lectura del presente contrato, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo en triplicado ejemplar y a un sólo efecto, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL ADJUDICATARIO

Doy fe  
LA SECRETARIA GENERAL

YO, CARLOS LAPIDO ALONSO, Notario del Ilustre Colegio de Galicia. LEGITIMO las firmas de: DOÑA ALEXANDRA ABALO VALDEZPAMA CON NÚMERO DNI 35 580 590 G por HABER SIDO EXPEDIDA ANTE MI PRESENCIA En Teo, a TRECE DE AGOSTO DE 2020. DOY FE.



Contratación y Patrimonio  
BSF

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, HABRÁ DE REGIR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN REDUCIDA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LA CONTRATACIÓN, POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA.**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Cláusula 1.- Régimen jurídico**

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, en su caso, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

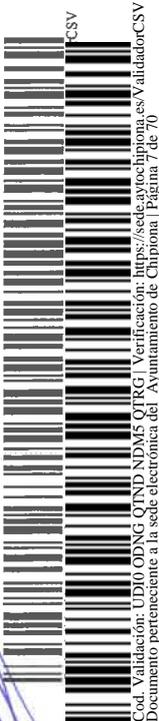
En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

**Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente**

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada como así se hace constar en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato**, de conformidad con lo señalado en los artículos 21 y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado de tramitación reducida conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el **apartado A) del Cuadro de Características del Contrato**, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 2017.

Cuando conforme al **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato** se admita la presentación de variantes, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, éstas se deberán acomodar a los requisitos mínimos,





Contratación y Patrimonio  
BSF

modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en **dicho apartado**, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o las necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 de la LCSP 2017.

### Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

### Cláusula 4.- Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, el suministro que se señala en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato**, conforme al artículo 16 de la LCSP 2017.

La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego y, en su caso, en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo.

Queda excluido del objeto de este contrato dictar actos administrativos que supongan ejercicio de autoridad.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

#### Lotes

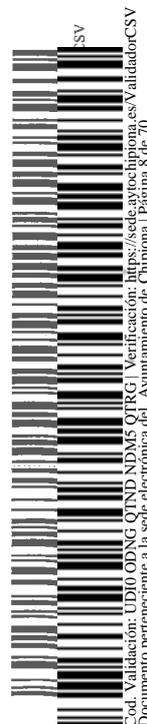
La contratación se fracciona en los lotes que, en su caso, se detallan en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato**, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente (artículo 99 de la LCSP 2017).

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato** un número máximo de lotes, bien para ofertar, o bien para ser adjudicatario por cada licitador.

En dicho apartado se concretan, en su caso, los lotes reservados de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, a centros especiales de empleo, empresas de inserción, para su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, y a las entidades a que se refiere la disposición adicional cuarenta y octava de la LCSP 2017, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

**Cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el Cuadro de Características del Contrato, serán de aplicación los criterios objetivos y no discriminatorios establecidos en el apartado B) del Cuadro de Características del Contrato.**

A estos efectos en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.





Ayuntamiento  
de Chipiona

Contratación y Patrimonio  
BSF

SUMINISTRO DE APLICACIONES  
INFORMÁTICAS  
Expte: 01/20 P.A.S.TR. Suministro

De la misma manera, cuando el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato** permita que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, se podrá adjudicar a una **oferta integradora** en las condiciones señaladas en el citado apartado del mismo.

#### Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es el que recoge el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017

#### Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad expresada en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

#### Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato** distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

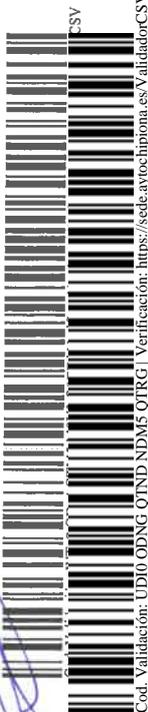
Para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

#### Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el **apartado E) del Cuadro de Características del Contrato**, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con **dos meses** de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.





Contratación y Patrimonio  
BSF

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, **se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato** y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

#### Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en el **apartado A) del Cuadro de Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

#### Cláusula 10.- Perfil de contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y resto de documentación requerida en dicho precepto.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el **apartado A) del Cuadro de Características del Contrato**.

## II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN





### **Cláusula 11.- Capacidad y solvencia. Clasificación.**

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

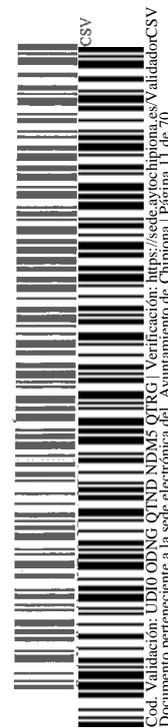
En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.



Contratación y Patrimonio  
BSF

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.b) de la LCSP 2017 se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

### Cláusula 12.- Garantía provisional

Cuando excepcional y motivadamente en el expediente se exija la constitución de una garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP 2017, su importe será el que figure en el **apartado F) del Cuadro de Características del Contrato** en el que se señalará su régimen de devolución en cuanto se oponga al presente pliego, sin que su importe sea superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía provisional se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP 2017 y habrá de depositarse en la Tesorería de esta Entidad Local.

Cuando el contrato se halla dividido en lotes, la garantía provisional se fija atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última

### Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el **apartado M) del Cuadro de Características del Contrato**.

**Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado apartado M) conforme al artículo 147 de la LCSP 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:**

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



Contratación y Patrimonio  
BSF

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **Cláusula 14.- Presentación de proposiciones**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, **Registro en el que no deberán hallarse inscritas de conformidad con lo establecido en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en relación con lo establecido en el artículo 159.4 a) de la LCSP 2017**, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato**.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

#### **1.- Medios**

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional y así se señale en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encontrarán, en su caso, alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta



Contratación y Patrimonio  
BSF



propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Cuando las proposiciones se envíen por medios no electrónicos mediante correo deberán remitirse a la dirección señalada en el Perfil del Contratante, conforme a lo previsto en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consignará el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador.

También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección de correo que figura en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**, pero en este supuesto el envío sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax, telegrama o correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

## 2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

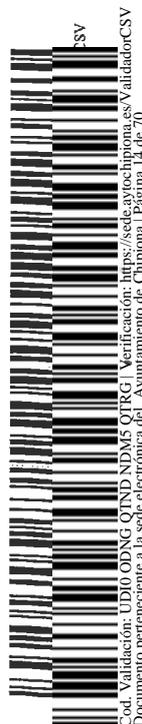
El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cuando excepcionalmente, en los casos que señala el apartado 2 del artículo 138 de la LCSP 2017, el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación se realice por medios no electrónicos, lo que se hará constar en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**, el anuncio de licitación advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación **se prolongará cinco días**, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente.

## 3.- Información adicional

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar **6 días** antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**.

Si así lo indica el citado **apartado** las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.



Contratación y Patrimonio  
BSF

#### **4.- Lugar y plazo**

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones que no será inferior a será inferior a **diez días**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 156 de la LCSP 2017 es el que se es el que se determina en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**.

#### **5.- Confidencialidad**

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

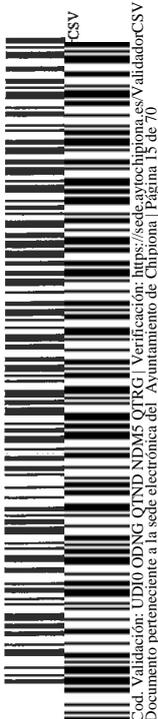
**Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el apartado I) del Cuadro de Características del Contrato** (artículo 133.2 de la LCSP 2017).

#### **Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones**

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Chipiona.



Contratación y Patrimonio  
BSF



## 1.- Archivo electrónico Único.

### **TÍTULO: Documentación Administrativa, Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.**

#### Contenido

1. Declaración responsable conforme al ANEXO I, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, de acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP 2017, que:
  - El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta
  - Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
  - Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad
  - No está incurso en prohibición de contratar alguna
  - Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios en la forma señalada en el modelo de oferta que figure como **Anexo 2**
  - En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
  - En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma y así se haga constar en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**.
3. Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
4. Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
5. Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.
6. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma (ANEXO X)
7. Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Contratación y Patrimonio  
BSF

8. Cuando el **apartado B) del Cuadro de Características del Contrato** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
9. Cuando el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato** exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

**El licitador deberá presentar en este sobre documento acreditativo de su inscripción en el Registro de Licitadores del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.**

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, **no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.**

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

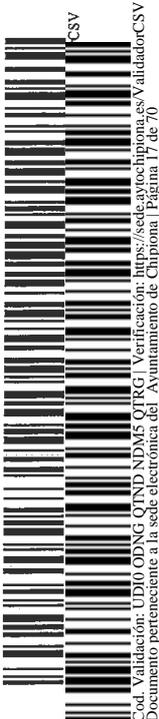
### **Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas**

#### **Contenido**

En este mismo sobre único se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO 2** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.





### Referencias técnicas

Quando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse un PROYECTO TÉCNICO u otra documentación en orden a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en el sobre o archivo electrónico **único** cuando su presentación sea obligatoria.

### Cláusula 16.- Mesa de Contratación

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

No podrá formar parte del Comité de Expertos a que se refiere la letra a) del apartado del artículo 146, para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la disposición adicional segunda, apartado 8, de la LCSP 2017.

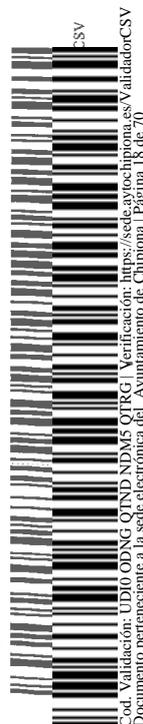
La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre o archivo electrónico A.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no se subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

**Las actas de la Mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.**

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

#### **Cláusula 17.- Valoración de las ofertas**

La oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en el presente Pliego.

La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

El apartado M) del Cuadro de Características del Contrato precisará, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

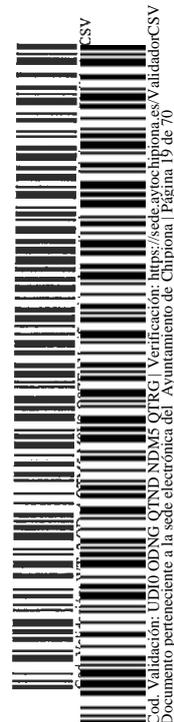
Igualmente señalará cuando el procedimiento de adjudicación se articule en **varias fases**, en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

#### **Cláusula 18.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad**

La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.



Contratación y Patrimonio  
BSF

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de **diez días** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un sobre o archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de **publicación en el Perfil del Contratante** el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anomalía a que se refiere el artículo 147.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

### **Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas**

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el **apartado M) del Cuadro de Características del Contrato**.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

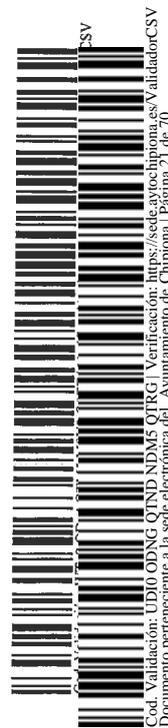
Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.

### **Cláusula 20.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación**

De acuerdo con el artículo 159.4.f).4.º de la LCSP 2017 la Mesa requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 75 de la LCSP 2017 y todo ello en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el **plazo de 7 días hábiles** establecido para presentar la garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los



Contratación y Patrimonio  
BSF

citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Si así se exige en el **apartado N) del Cuadro de Características del Contrato** deberá aportar el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Deberá aportar, igualmente la documentación acreditativa de los criterios de desempate, a los que se refiere la **Cláusula 13. Criterios de adjudicación y de desempate**, en el supuesto que se haya producido el mismo.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el **apartado M) del Cuadro de Características del Contrato**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

#### **Cláusula 21.- Garantía definitiva**

No será exigible la constitución de garantía definitiva.

#### **Cláusula 22.- Garantía complementaria**

No será exigible la constitución de garantía definitiva.

#### **Cláusula 23.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.**

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, conforme artículo 152 de la LCSP 2017, podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **apartado N) del Cuadro de Características del Contrato**, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá

Contratación y Patrimonio  
BSF

promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

**Cláusula 24.- Sucesión en el procedimiento.**

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación, conforme al artículo 98 de la LCSP 2017.

**Cláusula 25.- Adjudicación y notificación**

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **8 días**.

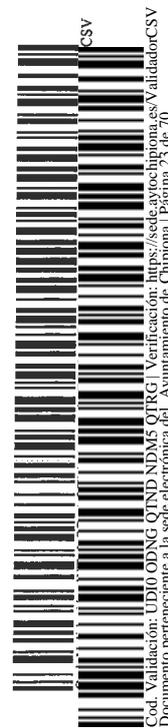
La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los suministros no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

**Cláusula 26.- Formalización del contrato**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



Contratación y Patrimonio  
BSF

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP 2017, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Cuando el contrato tenga como objeto actividades docentes de conformidad con lo señalado en el artículo 310 de la LCSP 2017, para acreditar la existencia del contrato bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

### Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de

Contratación y Patrimonio  
BSF

esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

### **Cláusula 27.- Pago del precio del contrato**

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior, con motivo del siguiente pago, al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión. La forma de pago será la establecida en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**

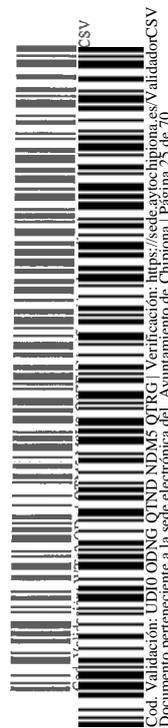
El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del contrato en las condiciones señaladas en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP 2017 en relación a la liquidación del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa





Contratación y Patrimonio  
BSF

vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato** que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo. (Antes del 30 de junio de 2018, por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se pondrá a disposición de los operadores económicos y particulares un Registro Electrónico Único que, entre otras funcionalidades, permitirá acreditar la fecha en que se presenten facturas por los subcontratistas al contratista principal y traslade dichas facturas al destinatario de las mismas conforme a la configuración para recibir las facturas electrónicas que consignan en el directorio de empresas)

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser **embargados** en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato (7).



Contratación y Patrimonio  
BSF

De acuerdo con el artículo 302 de la LCSP 2017 cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato** recogerá que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total.

A estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 165 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

En tal supuesto el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y se deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

El pago parcial mediante la entrega de otros bienes de la misma clase será de aplicación a los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

En el caso de que el contrato tenga como objeto el arrendamiento con arreglo al artículo 298 de la LCSP 2017 las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Entidad Local en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**.

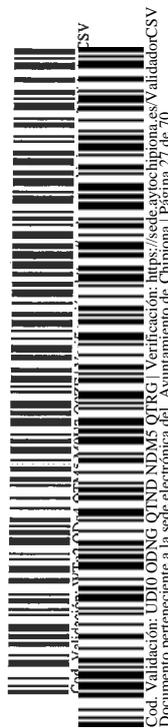
#### **Cláusula 28.- Revisión de precios**

Salvo en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en los contratos de suministro de combustibles, no procederá revisión precios

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión que se aplicará, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo será, en su caso, la que se detalla en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato**.





Contratación y Patrimonio  
BSF

**Cláusula 29.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo 2** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en los organismos que se señalan en **apartado O) del Cuadro de Características del Contrato**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Chipiona, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Chipiona, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben



Contratación y Patrimonio  
BSF

abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

### Cláusula 30.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en el **apartado P) del Cuadro de Características del Contrato**, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211.1 de la LCSP 2017 y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

### Cláusula 31.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

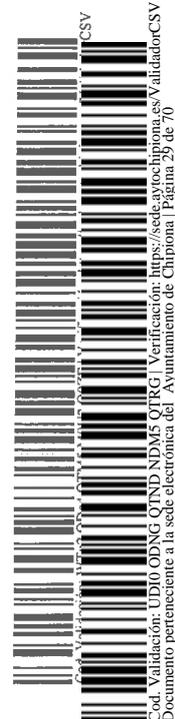
Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el **apartado Q) del Cuadro de Características del Contrato**, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP 2017.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Entidad Local comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si la Entidad Local decide prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

En su caso, el **apartado Q) del Cuadro de Características del Contrato** contemplará la imposición de penalidades al contratista, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP 2017, para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.





Contratación y Patrimonio  
BSF

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

### Cláusula 32.- Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el **apartado R) del Cuadro de Características del Contrato**, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

El órgano de contratación podrá establecer en el **apartado R)** que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en el **apartado R)** los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.



Contratación y Patrimonio  
BSF

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

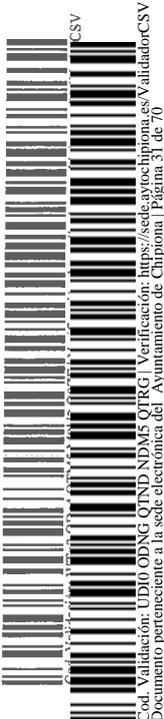
Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto el **apartado R) del Cuadro de Características del Contrato**:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.



Contratación y Patrimonio  
BSF

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP 2017 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP y lo que al respecto señale el **apartado R) del Cuadro de Características del Contrato**.

### **Cláusula 33.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales**

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **apartado S) del Cuadro de Características del Contrato**.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado **apartado S)**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

**Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el apartado S) prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el citado **apartado S)**

Contratación y Patrimonio  
BSF

o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

#### **Cláusula 34.- Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el **apartado T) del Cuadro de Características del Contrato**, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

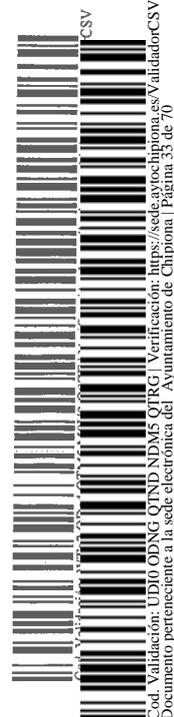
El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan a continuación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

#### **Cláusula 35.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista**

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y



Contratación y Patrimonio  
BSF

permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en otros Boletines o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado U) del Cuadro de Características del Contrato**.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado I) del Cuadro de Características del Contrato**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

#### **Cláusula 36.- Ejecución del contrato**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones y conforme a las instrucciones que diere el Responsable del Contrato dentro de su ámbito de atribuciones.

#### **Cláusula 37.- Principio de riesgo y ventura**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

#### **Cláusula 38.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Contratación y Patrimonio  
BSF

### Cláusula 39.- Dirección y supervisión del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el **apartado A) del Cuadro de Características del Contrato** corresponde al Responsable del Contrato que en dicho apartado se precisa supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan y conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP 2017.

### Cláusula 40.- Facultades de la Administración en el proceso de fabricación

Artículo 303 de la LCSP 2017. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

### Cláusula 41.- Programa de trabajo

Cuando la total ejecución del contrato esté previsto en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un **programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.**

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

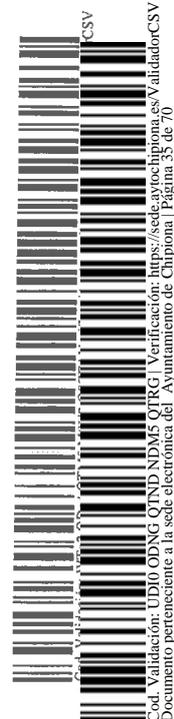
Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

### Cláusula 42.- Modificación del contrato

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 a207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje al que como máximo puede afectar que se reseñan en el **apartado J) del Cuadro de Características del Contrato.** Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando



Contratación y Patrimonio  
BSF

impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017 (artículo 206 de la LCSP 2017). En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
  - 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
  - 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
  - 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de **5 días** desde la aprobación de la misma.

Cuando como señala el artículo 301 de la LCSP 2017 en el contrato de suministros la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP 2017, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el **apartado J) del Cuadro de Características del Contrato** y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

#### **Cláusula 43.- Suspensión del contrato**

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP 2017, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se



Contratación y Patrimonio  
BSF

consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que en el **apartado V) del Cuadro de Características del Contrato** se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el **apartado C) del Cuadro de Características del Contrato** vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

**Cláusula 44.- Protección de datos de carácter personal.**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.



Contratación y Patrimonio  
BSF

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

**EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**Cláusula 45.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación salvo que en el **apartado E) del Cuadro de Características del Contrato** se señale lo contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

**Cláusula 46.- Plazo de garantía. Vicios y defectos**

El plazo de garantía se establece en el **apartado f) del Cuadro de Características del Contrato** atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales, siendo en su caso susceptible de ser mejorado por el adjudicatario. Conforme al artículo 305 de la LCSP 2017 si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados la Entidad Local podrá reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estima, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Entidad Local haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia antes señalada, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

**Cláusula 47.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato**

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.



Contratación y Patrimonio  
BSF

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

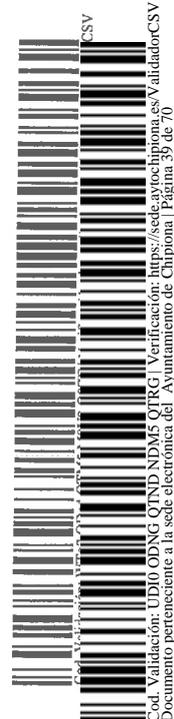
#### Cláusula 48.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato de suministro, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Entidad Local plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
- b) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Serán, asimismo, causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, y recogidas en el **citado apartado U)** cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 31 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en **el apartado U)** del Cuadro de Características del Contrato o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.



Contratación y Patrimonio  
BSF

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Entidad Local, habrá de abonar está el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Cuando se produzca desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Entidad Local Administración por plazo superior a cuatro meses, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

Cuando se produzca el desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

Para la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma en defecto de lo antes señalado se estará a lo dispuesto en los artículos 211, 212 y 213 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 49.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Contratación y Patrimonio  
BSF

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

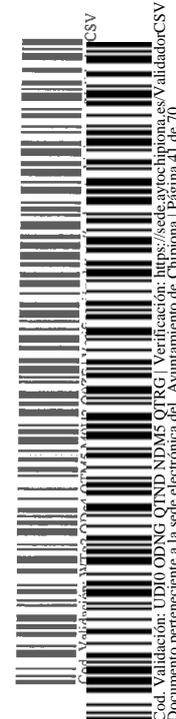
Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.  
Adicionalmente, respecto de los contratos, referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley, que estén sujetos a regulación armonizada.
- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017.
- f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP 2017.
- b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.





Contratación y Patrimonio  
BSF

### **Cláusula 50.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación**

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse, en su caso, el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP 2017, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 de la LCSP 2017 del mismo texto legal.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cádiz, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.



Contratación y Patrimonio  
BSF

### CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

#### A) PODER ADJUDICADOR

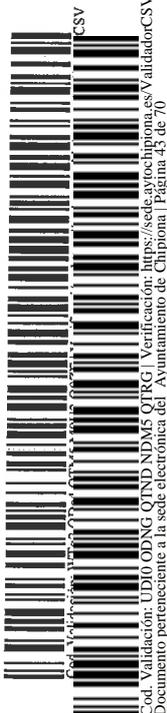
<b>Administración Contratante</b>  AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA	<b>Denominación del contrato</b>	Contrato de suministro de aplicaciones informáticas.
	<b>Número de expediente</b>	01/20 P.A.S.T.R. Suministro
	<b>Tipo de Procedimiento</b>	Abierto Simplificado de Tramitación Reducida
	<b>Tramitación:</b>	Ordinaria
	<b>Publicidad</b>	Si: Perfil del Contratante
<b>Órgano de Contratación</b>  CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	<b>Dirección perfil del contratante</b>	www.contrataciondelestado.es
	<b>Tipo de contrato</b>	SUMINISTRO
	<b>Tramitación</b>	ORDINARIA
	<b>Criterios de adjudicación</b>	VARIOS CRITERIOS
<b>Unidad encargada del seguimiento</b>	Departamento de Informática	
<b>Responsable del contrato</b>	El Jefe del Departamento de Informática	

#### B) OBJETO DEL CONTRATO:

Suministro de aplicaciones informáticas.		<b>Regulación armonizada:</b> Si: ( ) No (X)
<b>Contratación conjunta Proyecto y Obra:</b> Si: ( ) No: (X)		<b>Recurso especial en materia de contratación:</b> Si: ( ) No (X)
<b>CNAE:</b>	Descripción CPV: 48700000 – Utilidades de paquete de software	
<b>División por lotes:</b>	Si: (X)	No: ( )
<b>Variantes:</b>	SI: ( ) NO: (X)	<b>Condiciones:</b>

#### C) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN

<b>Presupuesto base de licitación IVA incluido:</b>		<b>Valor estimado del contrato IVA excluido:</b>
Lote nº1. .... 6.776,00 €		Trece mil trescientos cincuenta euros (13.350,00 €)
Lote nº2. .... 5.808,00 €		
Lote nº3. .... 1.210,00 €		
Lote nº4. .... 423,50 €		
Lote nº5. .... 1.936,00 €		
Dieciséis mil ciento cincuenta y tres euros con cincuenta céntimos (16.153,50 €)		
<b>IVA aplicable:</b> 21%. Dos mil ochocientos tres euros con cincuenta céntimos (2.803,50 €)		
<b>Costes directos:</b>	<b>Costes indirectos:</b>	
<b>Costes salariales:</b>	<b>Convenio de aplicación:</b>	
<b>Otros costes:</b>		
<b>Tipo de licitación:</b> - A la baja sobre (X) El presupuesto base de licitación ( ) Los precios unitarios		
<b>Partida presupuestaria:</b> 926-626 "Equipos procesos de la información" del Presupuesto General Municipal del año 2019		
<b>Anualidades contrato incluida posible prórroga:</b> ---		
<b>Revisión de precios:</b> Si ( ) No (X)		
<b>Datos de</b>	<b>Entidad contratista:</b> Ayuntamiento de Chipiona	<b>Órgano de contratación:</b> Alcaldía Presidencia
	<b>Órgano competente con competencia en materia de contabilidad:</b> Alcaldía Presidencia	<b>Codificación (código DIR3):</b> L01110162





**Contratación y Patrimonio  
BSF**

<b>facturación:</b>	<b>Destinatario del contrato:</b> Delegación Municipal de Informática	<b>Registro administrativo a efectos de remisión a la unidad responsable de su tramitación:</b>
<b>Pólizas de seguro exigibles:</b> SI	<b>Riesgo asegurado:</b> Los exigidos en el PPT	<b>Importes:</b>

**D) FINANCIACIÓN**

**Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona:** 16.153,50 €

**E) PLAZO DE EJECUCIÓN /DURACIÓN DEL CONTRATO. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA.**

<b>Programa de trabajo:</b> Si: (X) No ( ) (art. 233 LCSP)
<b>Plazo total:</b> Para la ejecución del contrato se fija un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la formalización del contrato. <b>Plazos parciales:</b> --.
<b>Posibilidad de prórroga:</b> Si ( ) No (X)
<b>Plazo para la recepción del objeto del contrato:</b> - Para la ejecución del contrato se fija un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la formalización del contrato. Para la ejecución del contrato se fija un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la formalización del contrato. - Otro Si: ( ) No: (X)
<b>Lugar de ejecución o entrega:</b> Delegación Municipal de Informática
<b>Los gastos de entrega y transporte son de cuenta del contratista:</b> Si: (X) No: ( )

**F) GARANTÍAS Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO**

<b>Provisional:</b> No	<b>Asciende a:</b> --%
<b>Definitiva:</b> Si	<b>Asciende a:</b> 5 %.
<b>Complementaria:</b> No	<b>Asciende a:</b> ....%
<b>Plazo de garantía:</b> Si: (X) No: ( )	Los especificados en el punto 4.1.6. del PPT

**G) MESA DE CONTRATACIÓN**

<b>Presidente:</b> La Jefa de los Servicios Jurídicos de Urbanismo
<b>Vocales:</b> - La Secretaria General. - La Interventora de Fondos. - El Técnico de Contratación y Patrimonio.
<b>Secretaria:</b> La Jefa del Negociado del Departamento de Contratación. • Decreto del órgano de contratación Los miembros de la Mesa de Contratación podrán ser sustituidos en cualquier fase del procedimiento mediante la simple convocatoria de un sustituto y su inclusión en la sesión correspondiente.
<b>Comité de expertos con cualificación apropiada:</b> Si:( ) No:(X)

**H) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SUBCONTRATACIÓN**

<b>Grupo:</b> No se exige	<b>Subgrupo:</b>	<b>Categoría:</b>
<b>Subcontratación:</b> Si: ( ) No: (X)	<b>Condiciones:</b>	

**I) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. CONFIDENCIALIDAD**

<b>El plazo de presentación de proposiciones será (art. 159.3 LCSP):</b> Diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil de Contratante. Si el último día del plazo finaliza en sábado o en día inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.			
<b>Presentación electrónica y/o manual:</b>	Si: (X)	No: ( )	<b>Circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición Adicional Decimoquinta: ---</b>
<b>Dirección de correo electrónico para anuncio de envío de proposiciones:</b> <a href="mailto:contratacion1@aytochipiona.es">contratacion1@aytochipiona.es</a> <b>Enlace directo hiperenlace:</b> <a href="https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&amp;idBp=IO5He6b%2BPE4QK2TEfXGv%2BA%3D%3D">https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&amp;idBp=IO5He6b%2BPE4QK2TEfXGv%2BA%3D%3D</a>			



Contratación y Patrimonio  
BSF

<b>Enlace directo a licitaciones vía hiperenlace:</b> <a href="https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&amp;idBp=IO5He6b%2BPE40K2TEfXGy%2BA%3D%3D&amp;pestanYaLicitaciones=fO%2FnI6E8oEQ%3D">https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&amp;idBp=IO5He6b%2BPE40K2TEfXGy%2BA%3D%3D&amp;pestanYaLicitaciones=fO%2FnI6E8oEQ%3D</a>					
<b>Dirección de correo electrónico para anuncio de envío de proposiciones:</b> <a href="mailto:contratacion1@aytochipiona.es">contratacion1@aytochipiona.es</a>					
<b>Acceso no electrónico al Pliego y demás documentos complementarios:</b>			<b>Si:</b> (X)	<b>No:</b> (X)	
<b>Información adicional:</b>	<b>Si:</b> (X)	<b>No:</b> ( )	<b>Carácter vinculante de la respuesta:</b>	<b>Si:</b> (X)	<b>No:</b> ( )
<b>Información del contrato con carácter confidencial:</b> <b>Si</b> (X) <b>No:</b> ( )				<b>Plazo:</b> 5 años	
<b>Notificaciones mediante correo electrónico habilitado:</b>			<b>Si:</b> (X)	<b>No:</b> ( )	
<b>Acreditación de otras circunstancias distintas a las contempladas en el DEUC</b>			<b>Si:</b> ( )	<b>No:</b> (X)	

**J) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

<b>Modificaciones previstas:</b> <b>Si:</b> ( ) <b>No:</b> (X)
<b>Alcance, límites y porcentaje al que como máximo puede afectar:</b>
<b>Modificación a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP 2017:</b> <b>Si:</b> ( ) <b>No:</b> (X)

**K) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR.**

<b>Solvencia económica:</b> No se exige conforme a lo establecido en el art. 159.6 LCSP.	<b>Solvencia técnica:</b> No se exige conforme a lo establecido en el art. 159.6 LCSP
---	--

**L) RECURSOS.**

Los establecidos en la cláusula 50 del presente Pliego, así como en la LCSP y leyes complementarias
---

**M) CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa teniendo en cuenta la siguiente baremación de los criterios de valoración de las mismas:

**SOBRE ÚNICO**

**DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CIFRAS O PORCENTAJES OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA MERA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS (APLICABLES A TODOS LOS LOTES)**

**1.- Menor Precio. Con una valoración de 0 a 50 puntos:**

Para proceder a la valoración de la oferta económica, se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$50 \times \frac{\text{Mejor oferta}}{\text{Oferta considerada}}$$

**2.- Mejoras plazo de entrega e instalación. Con una valoración de 0 a 10 puntos.**

Se establecen los siguientes puntos por plazo de entrega e instalación:

De 0 a 3 días .....	10 Puntos
De 4 a 5 días .....	5 Puntos
De 6 a 8 días .....	2 Puntos
De 9 días en adelante .....	0 Punto

**3.- Criterios cuantificables mediante Juicio de Valor. Con una valoración de 0 a 40 puntos.**

La valoración se realizará sobre una demo de la aplicación que deberá estar incluida en el sobre único (bien aportando CD/DVD, o aportando usuario o contraseña en caso de estar en la nube), evaluando los siguientes criterios:

Usabilidad de la aplicación.....	Hasta 10 Puntos
Compatibilidad.....	Hasta 10 Puntos
Experiencia de usuario.....	Hasta 20 Puntos



Contratación y Patrimonio  
BSF

**Ofertas anormalmente bajas:**

A los efectos de considerar los posibles valores desproporcionados o temerarios se considerarán aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Cuando concurren 4 o más licitadores, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada

- Cuando concorra un solo licitador, incurrirá inicialmente en oferta anormalmente baja aquella oferta económica presentada (IVA excluido) que resulte inferior al 75 % del presupuesto base de licitación (IVA excluido) establecido en el PCAP.
- Cuando concorra dos o mas licitadores, incurrirá inicialmente en oferta anormalmente baja aquella oferta económica presentada (IVA excluido) que resulte inferior al 75 % de la media aritmética de las ofertas económicas presentadas (IVA excluido).  
(Cuando concurren 4 o más licitadores, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada).

**Admisión de certificados electrónicos, informáticos o telemáticos sobre documentación a presentar para la adjudicación.** Si: (X) No: ( )

**N) COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.**

**Compromiso de adscripción:** Si: (X) No: ( )

**Ñ) DECISIÓN DE NO ADJUDICAR Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.**

**Compensación a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido:** Si: (X) No: ( )

**O) INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR UN PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Organismos:** ---

**Obligación de cumplir con las condiciones salariales del Convenio Sectorial de:**---

**P) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

**De tipo medioambiental:**

- **De tipo social o relativas al empleo:** La empresas licitadoras deberán estar en posesión, acreditar encontrarse tramitándolas, o que los elementos objeto del contrato cuenten con las Certificaciones UNE ISO 90001 y UNE ISO 14001
- **Comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores:**

**Titulaciones exigidas:** Si: ( ) No: (X)

**Delegado de Obra:**

**Contratista:**

**Personal facultativo:**

**Q) OBLIGACIONES DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 130 LCSP 2017.**

**Relación de trabajadores con indicación de categoría profesional y retribuciones:** -----

**Posibles penalidades:** -----

**R) SUBCONTRATACIÓN.**

**Si: ( ) No: (X) Porcentaje máximo:**

<b>Obligación de indicar en la oferta la parte que pretenda subcontratarse (art. 215.2 LCSP)</b>	<b>Si: (X) No: ( )</b>
	<b>Nombre o perfil de la empresa:</b>
	<b>Condiciones de solvencia profesional o técnica:</b> La misma que la de la empresa adjudicataria



Contratación y Patrimonio  
BSF

<b>Obligación de subcontratación:</b>	<b>Si: ( )</b> <b>No: ( )</b>
	<b>Penalidades:</b>
	<b>Posibilidad de pagos directos a subcontratistas y condiciones:</b>

**S) PENALIDADES**

<b>Incumplimiento de la obligación de suministro de información en caso de subrogación en las relaciones laborales:</b>	Imposición de una penalidad equivalente al 5% del precio del contrato
<b>Incumplimiento de la adscripción de medios:</b>	Imposición de una penalidad equivalente al 2% del precio del contrato
<b>Incumplimiento de las condiciones de pago a subcontratistas o suministradores:</b>	Imposición de una penalidad equivalente al 2% del precio del contrato
<b>Demora en la ejecución:</b>	Imposición de una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades
<b>Cumplimiento defectuoso:</b>	Imposición de una penalidad equivalente al 2% del precio del contrato
<b>Otros incumplimientos:</b> Atendiendo a las especiales características del contrato para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente	

**T) CESIÓN DEL CONTRATO.**

<b>Si: (X)</b> <b>No: ( )</b>
-------------------------------

**U) GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS.**

<b>Importe máximo a asumir por el adjudicatario:</b> Quinientos euros (500,00 €) <b>Gastos de ensayos y análisis:</b> Hasta el 3% del presupuesto de adjudicación.
---

**V) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

<b>Daños y perjuicios a abonar al contratista diferentes a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP 2017</b>	<b>Si: ( )</b> <b>No: (X)</b>
--	-------------------------------

**X) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

<b>Las contempladas en el art. 211 LCSP 2017 y en especial el retraso injustificado sobre el plan de trabajo y en el art. 245 y 313 LCSP 2017</b>	<b>El plazo para que el desistimiento antes de iniciar la prestación del suministro o la suspensión por causa imputable a la Entidad Local de la iniciación del contrato a partir de la fecha señalada en el mismo sea causa de resolución será:</b> - 4 meses (X) - Otro:
	<b>El plazo para que el desistimiento una vez iniciada la prestación del suministro o la suspensión del contrato sea causa de resolución será:</b> - 8 meses (X) - Otro:
<b>Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del contrato, IVA excluido sin perjuicio de acordar su continuidad.</b>	
<b>Por incumplimiento de plazos parciales: Si: (X)      No: ( )</b>	

YO, CARLOS LAPIDO ALONSO, Notario del Ilustre Colegio de Galicia. LEGITIMO las firmas de: DOÑA ALEXANDRA  
ABALO VALDEZAMA, con NÚMERO DNI  
35580590G  
por HABER SIDO EXPEDIDA ANTE MI PRESENCIA  
En Teo, a TRECE DE AGOSTO DE 2020, DOY FE.





Expte: 01/20 P.A.S.TR. Suministro

SUMINISTRO DE APLICACIONES  
INFORMÁTICAS

Contratación y Patrimonio  
BSF

## ANEXO I - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (ART. 159.4 LCSP)

Dña. Alexandra Abalo Valderrama, con Documento Nacional de Identidad número 35580590G, expedido en España, el día 20.08.2018, con validez hasta 20.08.2023, actuando en representación legal de la Empresa Evelb Técnicas y Sistemas, S.L., cuyo Código de Identificación Fiscal es el B70240320, y su domicilio social en la localidad de Milladoiro (Ames), calle Hedras 6 Loft 0-C, (C.P 15895), Teléfono 981.535.831, Fax -, Correo Electrónico: administracion@evelb.es,

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

**PRIMERO:** Que la empresa Evelb Técnicas y Sistemas, S.L. con CIF B70240320, a la que representa en calidad de apoderada solidaria, dispone de la documentación acreditativa de los extremos señalados en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP 2017 y que tiene plena capacidad de obrar y las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad.

**SEGUNDO:** Que posee la suficiente solvencia técnica y económica para la presente licitación.

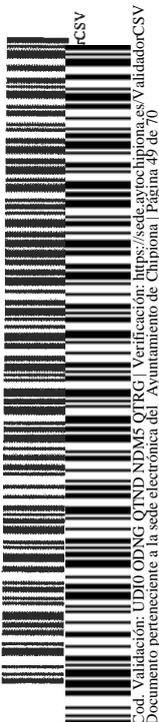
**TERCERO:** Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, prevista en el artículos 71 de la LCSP.

**CUARTO:** De hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y poder obtener certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Chipiona.

**QUINTO:** De someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).

**SEXTO:** En los términos previstos en el párrafo primero del artículo 70 de la LCSP, no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

**SÉPTIMO:** Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es administracion@evelb.es. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando un número de teléfono y fax.



Contratación y Patrimonio  
BSF

**OCTAVO:** Grupo de empresas (*artículo 42.1 del Código de Comercio*)

Que la empresa forma parte de un grupo empresarial (*sí/no*): NO

**NOVENO:** Que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores de Sector Público (ROLECE) con número 79909N y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación indicado son exactas y no han experimentado variación.

Así mismo se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Lo que firma en Milladoiro (Ames), a 20 de Abril de 2020

Alexandra Abalo Valderrama

Evelb Técnicas y Sistemas, S.L.

YO, CARLOS LAPIDO ALONSO, Notario del Ilustre Colegio de Galicia. LEGITIMO las firmas de: DOÑA ALEXANDRA ABALO VALDEZRAMA, CON DNI 35580590G  
por HABER SIDO EXPENIDA ANTE MI PRESENCIA  
En Teo, a TRECE DE AGOSTO DE 2020. DOY FE.



Contratación y Patrimonio  
BSF

## DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

### ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dña. Alexandra Abalo Valderrama, con Documento Nacional de Identidad número 35580590G, expedido en España, el día 20.08.2018, con validez hasta 20.08.2023, actuando en representación legal de la Empresa Evelb Técnicas y Sistemas, S.L., cuyo Código de Identificación Fiscal es el B70240320, y su domicilio social en la localidad de Milladoiro (Ames), calle Hedras 6 Loft 0-C, (C.P 15895), Teléfono 981.535.831, Fax -, Correo Electrónico: [administracion@evelb.es](mailto:administracion@evelb.es),

#### DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: 05.02.2010
- Número Protocolo: 179
- Notario D./Dña.: D. Francisco León Gómez
- Localidad Notario: Padrón
- Localidad Registro Mercantil: Santiago de Compostela
- Tomo: 82 Folio: 41 Sección 8 - Hoja: SC 44811 Inscripción: 1

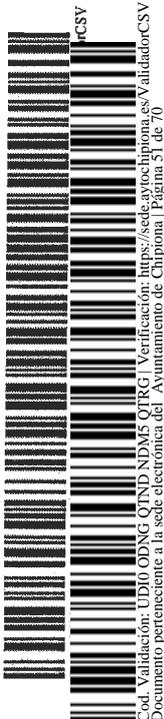
#### MANIFIESTA

**PRIMERO.-** Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de Teo, D. Carlos Sebastián Lapido Alonso, el día 27.06.2019, bajo el número 824 de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

**SEGUNDO.-** Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto "Contrato de suministro de aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Chipiona".

**TERCERO.-** Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**CUARTO.-** Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.





Expte: 01/20 P.A.S.TR. Suministro

SUMINISTRO DE APLICACIONES  
INFORMÁTICAS

Contratación y Patrimonio  
BSF

## SE COMPROMETE

En nombre de la empresa: Evelb Técnicas y Sistemas, S.L., tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por las cantidades que se establecen en el presente cuadro, en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente.

### DESGLOSE OFERTA:

#### LOTE 1

Base imponible: 253,12 euros. (Doscientos cincuenta y tres euros con doce céntimos)

IVA: 53,16 euros.

Importe total de la oferta: 306,28 euros. (Trescientos seis euros con veintiocho céntimos)

#### LOTE 3

Base imponible: 785,86 euros. (Setecientos ochenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos)

IVA: 165,03 euros.

Importe total de la oferta: 950,89 euros. (Novecientos cincuenta euros con ochenta y nueve céntimos)

#### LOTE 4

Base imponible: 5.299,19 euros. (Cinco mil doscientos noventa y nueve euros con diecinueve céntimos para 7 licencias)

IVA: 1.112,83 euros.

Importe total de la oferta: 6.412,02 euros. (Seis mil cuatrocientos doce euros con dos céntimos)

#### LOTE 5

Base imponible: 733,33 euros. (setecientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos para 2 licencias)

IVA: 153,99 euros.



Contratación y Patrimonio  
BSF

Importe total de la oferta: 887,33 euros. (ochocientos ochenta y siete euros con treinta y tres céntimos)

**Importe total de la oferta (LOTES 1, 3, 4 5): 7.071,50 euros (Siete mil setenta y un euros con cincuenta céntimos) más IVA.**

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

**MEJORAS:**

PLAZO INSTALACION: DE 0 A 3 DIAS.

Firmado por ABALO VALDERRAMA ALEXANDRA - 35580590G el día 20/04/2020 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

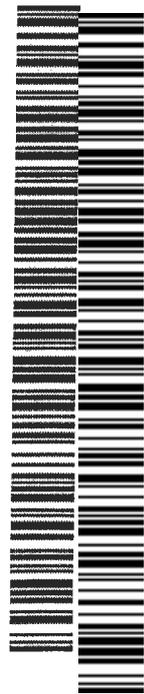
Lo que firma en Milladoiro (Ames), a 20 de Abril de 2020

Alexandra Abalo Valderrama

Evelb Técnicas y Sistemas, S.L.



YO, CARLOS LAPIDO ALONSO, Notario del Ilustre Colegio de Galicia. LEGÍTIMO las firmas de: DOÑA ALEXANDRA ABALO VALDERRAMA con NÚMERO DE DNI 35.580.590.G por HABER SIDO EXPEDIDA ANTE MÍ PRESENCIA En Teo, a TRECE DE AGOSTO DE 2020 .DOY FE.







Expte: 01/20 P.A.S.TR. Suministro

SUMINISTRO DE APLICACIONES  
INFORMÁTICAS

Contratación y Patrimonio  
BSF

## DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

### ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO/COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### DATOS DEL INTERESADO

Razón social: Evelb Técnicas y Sistemas, S.L., CIF: B70240320, inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas con el n.º 79909N.

Dirección a efectos de notificaciones: Hedras 6 Loft 0-C - Milladoiro, código postal 15895, población Ames, provincia de A Coruña,

Teléfono/s: 981.535.831, y dirección de correo electrónico: administracion@evelb.es

#### DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: Alexandra Abalo Valderrama, DNI: 35580590G, en representación de la empresa Evelb Técnicas y Sistemas, S.L. con C.I.F: B70240320, inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas con el n.º 79909N,

Dirección a efectos de notificaciones: Hedras 6 loft 0-C Milladoiro

Teléfono/s: 981.535.831, 692.888.807, y dirección de correo electrónico: administracion@evelb.es,

Representación acreditada mediante Poder de representación notarial indefinido.

Al objeto de participar en la contratación denominada "Suministro de aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Chipiona", convocada por la Entidad Local Ayuntamiento de Chipiona, bajo su personal responsabilidad,

#### DECLARA

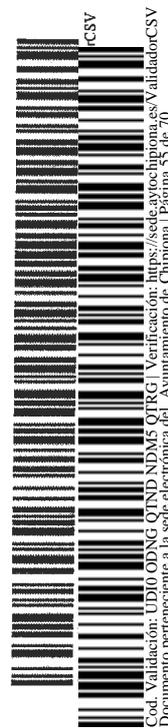
- A.** Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

Lo que firma en Milladoiro (Ames), a 20 de Abril de 2020

Alexandra Abalo Valderrama

Firmado por ABALO VALDERRAMA ALEXANDRA - 35580590G el día 20/04/2020 con

Evelb Técnicas y Sistemas, S.L.





Ayuntamiento de Chipiona

Expte: 01/20 P.A.S.TR. Suministro

SUMINISTRO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS

Contratación y Patrimonio  
BSF

YO, CARLOS LAPIDO ALONSO, Notario del Ilustre Colegio de Galicia. LEGÍTIMO las firmas de: DOÑA ALEXANDRA ABALO VALDEZZAMA con número DNI 35.580.590 G por HABER SIDO EXPEDIDA ANTE MI PRESENCIA En Teo, a TRECE DE AGOSTO DE 2020. DOY FE.



Contratación y Patrimonio  
BSF

### ANEXO LOTES

Dña. Alexandra Abalo Valderrama, con Documento Nacional de Identidad número 35580590G, expedido en España, el día 20.08.2018, con validez hasta 20.08.2023, actuando en representación legal de la Empresa Evelb Técnicas y Sistemas, S.L., cuyo Código de Identificación Fiscal es el B70240320, y su domicilio social en la localidad de Milladoiro (Ames), calle Hedras 6 Loft 0-C, (C.P 15895), Teléfono 981.535.831, Fax -, Correo Electrónico: administracion@evelb.es,

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

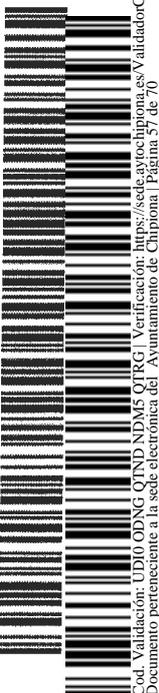
Que se presenta a los lotes: 1, 3, 4 y 5 para el presente contrato.

Lo que firma en Milladoiro (Ames), a 20 de Abril de 2020

Alexandra Abalo Valderrama

Evelb Técnicas y Sistemas, S.L.

YO, CARLOS LAPIDO ALONSO, Notario del Ilustre Colegio de  
Barcelona, LEGITIMÓ las firmas de: DOÑA ALEXANDRA  
ABALO VALDERRAMA CON NÚMERO DE NIF  
35 580 590 G  
POR HABER SIDO EXPEDIDA ANTE MÍ PRESENCIA  
en Teo, a TRECE DE AGOSTO DE 2020. DOY FE.

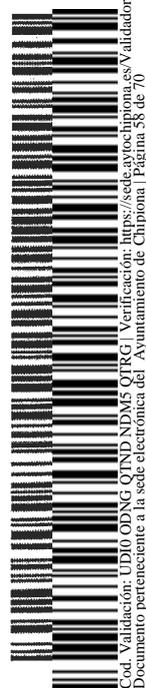




Expte: 01/20 P.A.S.TR. Suministro

SUMINISTRO DE APLICACIONES  
INFORMÁTICAS

Contratación y Patrimonio  
BSF





**Ayuntamiento  
de Chipiona**  
DPTO. DE INFORMÁTICA

Manuel, Bernal Roman (1 de 1)  
Jefe de Negocio  
Fecha firm: 27-01-2020  
HASH: 80729e48f66c20a0a813c0aa506246

# PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE  
APLICACIONES INFORMÁTICAS.



Cod. Validación: UD10 ODNG QTND NDM5 QTRG | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 59 de 70

## 01. Antecedentes

El término “Licitación electrónica” abarca todo el complejo proceso de Adquisiciones Públicas Electrónicas, que comprende un extenso trámite que va desde la etapa de definición de lo que se va a contratar hasta la formalización del contrato, estando soportado todo el proceso por el uso de herramientas propias de la Tecnología de la Información y la Comunicación, teniendo como principales beneficios la transparencia, el cumplimiento de la legislación, la obtención de precios más competitivos, la mayor concurrencia, y el ahorro de tiempo y recursos, pues elimina el uso de documentos en papel durante toda la tramitación.

En el Ayuntamiento de Chipiona en adelante (AYUNTAMIENTO) estos procesos de compra pública electrónica están cubiertos en parte por la Plataforma de Contratación del Sector Público, bajo la URL <https://contrataciondelestado.es>.

El Ayuntamiento de Chipiona tiene la necesidad de cubrir ciertas funcionalidades relacionadas con algunos Departamentos Municipales.

Para dar cobertura a estos departamento se ha solicitado informe sobre cuales son las necesidades a cubrir.

## 02. Objeto

La finalidad del presente pliego de prescripciones técnicas es el suministro de diversos aplicativos informáticos (**Edición y gestión avanzada de Sonido, Creación de Presupuestos para edificación de obra civil, Editor de gráficos rasterizados y vectoriales para retoques fotográficos, Diseño Gráfico en 3 dimensiones, Diseño asistido por Ordenador para modelado en 3D obra civil**).

## 03. Contenido

El alcance de este pliego consistirá en proporcionar al Ayuntamiento de Chipiona un conjunto de aplicaciones software de distinta naturaleza, (recogidas en el ANEXO I), aplicaciones que han de ser instalada en equipos individuales en distintos Departamentos Municipales.

Se garantizará en todo momento por parte de la empresa adjudicataria, que las licencias estén en vigor y actualizadas a la última versión existente, salvo que se especifique lo contrario en este pliego.

La empresa adjudicataria prestará asistencia técnica en caso necesario para la implantación de las aplicaciones suministradas.

## 04. Términos y condiciones generales y específicas de prestación del servicio.

### 4.1 Términos y condiciones generales

#### 4.1.1. Calidad del Trabajos



La empresa adjudicataria responderá de que los productos suministrados o suscritos, tengan la licencia acorde al producto ofertado.

#### **4.1.2. Confidencialidad**

La empresa adjudicataria guardará confidencialidad sobre la información que le facilite el Ayuntamiento para la ejecución del Contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que sea divulgada por el Ayuntamiento, aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente.

#### **4.1.3. Acceso a datos de carácter personal**

En el caso de que la prestación de los Servicios supongan la necesidad de acceder a datos de carácter personal, La empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento, queda obligada al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable.

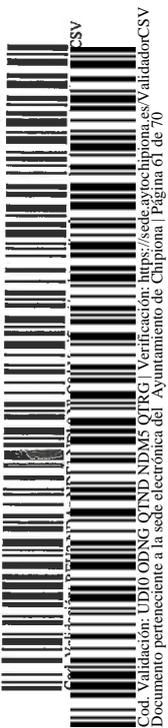
La empresa adjudicataria responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar al Ayuntamiento de Chipiona, por cualquier daño o perjuicio que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del primero, de lo dispuesto tanto en las cláusulas de los pliegos administrativos, técnico y contrato administrativo así como lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria únicamente tratará, en caso necesario los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del Ayuntamiento y a las condiciones del servicio objeto de este pliego, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otra persona. En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de acción humana o del medio físico o natural. A estos efectos, deberá aplicar los niveles de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trate.

#### **4.1.4. Responsabilidad por parte de La empresa adjudicataria ante terceros.**

La empresa adjudicataria responderá de los daños y perjuicios que se deriven para el Ayuntamiento de Chipiona y de las reclamaciones que puedan realizar un tercero, y que tengan su causa directa en errores



de la empresa adjudicataria, o de su personal, en la ejecución del contrato o que deriven de la falta de diligencia referida anteriormente.

#### **4.1.5. Capacitación y soporte técnico.**

La empresa adjudicataria garantizará al Ayuntamiento la experiencia y profesionalidad de su personal y que estos son aptos para el trabajo encomendado,

Así mismo La empresa adjudicataria garantizará la existencia y calidad de los servicios de soporte técnico que ésta requiera para ofrecer el correcto soporte técnico.

La empresa adjudicataria ejecutará el contrato realizando de manera competente y profesional los servicios, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales del Ayuntamiento que tuviera que utilizar como consecuencia del contrato.

#### **4.1.6. Garantía y Responsabilidad.**

La empresa adjudicataria garantizará al Ayuntamiento el buen estado operacional de las aplicaciones, entendiéndose siempre que este último haga uso de las mismas conforme a las especificaciones dadas por La empresa adjudicataria.

Las obligaciones establecidas para la empresa adjudicataria serán también de obligado cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos, por lo que este responderá frente al Ayuntamiento si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.

La empresa adjudicataria garantizará la asesoría técnica telefónica y, en su caso, la asistencia en las propias instalaciones del Ayuntamiento de Chipiona, así como por cualquier otro medio que pueda ser estipulado por ambas partes, en todo lo relacionado con la operación y funcionamiento de las aplicaciones durante el periodo establecido en el presente pliego de condiciones técnicas.

### **4.2. Términos y condiciones específicas.**

#### **4.2.1. Servicios.**

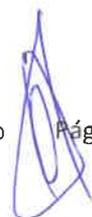
Para la realización de los servicios que a continuación se relacionan, la empresa adjudicataria aportará el personal debidamente cualificado para conseguir los objetivos en los plazos establecidos dentro del calendario de ejecución del proyecto, a determinar entre el Ayuntamiento de Chipiona y la empresa adjudicataria.

#### **4.2.2. Instalación.**

Los servicios a prestar por la empresa adjudicataria comprenderán la instalación de las aplicaciones y la correspondiente licencia software.

#### **4.2.3. Parametrización e integración.**

Los servicios a prestar por la empresa adjudicataria incluirán:



Parametrización e integración inicial del/los aplicativos con el fin de cumplir todas las funcionalidades y requerimientos especificados en el presente pliego.

#### **4.2.4. Puesta en marcha**

Los servicios a prestar por la empresa adjudicataria contemplarán el seguimiento inicial de la puesta en marcha de cada aplicativo. Para ello tendrá que prever la disposición del personal necesario y especificar cómo se realizará la atención, presencial o remota.

#### **4.2.5. Horario de cobertura.**

El horario de cobertura de este mantenimiento será ofrecido en el siguiente horario laboral:

De lunes a viernes: 09.00 a 14.00

Las tareas de mantenimiento, así como las actualizaciones se llevaran a cabo en el horario que menos impacto tenga para el Ayuntamiento siempre habiendo sido planificado con antelación.

#### **4.2.6. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del proyecto será de 1 mes máximo desde el inicio del contrato.

#### **4.2.7. Seguridad.**

- Cumplimiento de lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
- Las aplicaciones deberán cumplir todos los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad.

#### **4.2.8 Licenciamiento**

En cuando al licenciamiento, la empresa adjudicataria cederá la licencia de uso exclusiva y prestará los Servicios en los términos y condiciones, tanto generales como específicos, recogidos en este pliego de condiciones técnicas.

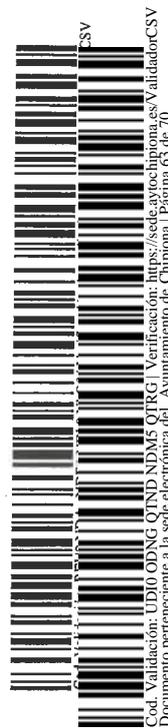
La empresa adjudicataria, licencia al Ayuntamiento de Chipiona el uso de las aplicaciones descritas en el ANEXO I de este pliego de condiciones.

#### **4.2.9 Propiedad Intelectual.**

El Ayuntamiento reconoce la propiedad Intelectual de las aplicaciones software licenciadas como única y exclusivamente del contratista. Dicha propiedad intelectual abarca las aplicaciones software, su código fuente, documentación y la estructura de su base de datos.

#### **4.2.10 Ejecutables.**

Los ejecutables de las aplicaciones software, así como de sus actualizaciones y versiones posteriores, serán entregado en soporte que se determine a tal efecto.



#### 4.3. Entono de trabajo

La operativa de la aplicación ha de ser sencilla e intuitiva, con menú y opciones claras para el usuario y de acceso rápido.

#### 5.- Criterios de valoración.

La valoración de la oferta de cada lote tendrá en cuenta los siguientes aspectos pudiendo alcanzar como máximo una puntuación total de 100 puntos.

##### 5.1 Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

###### 5.1.1 Oferta económica de 0 a 50 puntos.

La valoración se realizará adjudicando la mayor puntuación a la oferta que ofrezca mayor baja. A partir de esta última se irán puntuando las demás conforme a la siguiente fórmula matemática:

$$50 \times \frac{\text{Mejor Oferta}}{\text{Oferta considerada}}$$

###### 5.1.2 Mejoras plazo de entrega e instalación.

Se establecen los siguientes puntos por plazo de entrega e instalación:

De 0 a 3 días .....	10 Puntos
De 4 a 5 días .....	5 Puntos
De 6 a 8 días .....	2 Puntos
De 9 días en adelante .....	0 Puntos

##### 5.2 Criterios cuantificables mediante Juicio de Valor

###### 5.2.1 Juicio de Valor

La valoración se realizará sobre una demo de la aplicación que deberá estar incluida en el sobre único (bien aportando CD/DVD, o aportando usuario o contraseña en caso de estar en la nube), evaluando los siguientes criterios:

Usabilidad de la aplicación.....	Hasta 10 Puntos
Compatibilidad.....	Hasta 10 Puntos
Experiencia de usuario.....	Hasta 20 Puntos



## 6. Transferencia tecnológica

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario se compromete en todo momento, a facilitar a las personas designadas por el Ayuntamiento de Chipiona, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

## 7. Equipamiento hardware existente.

El equipamiento hardware del que dispone el Ayuntamiento de Chipiona para la implantación de las aplicaciones recogidas es el siguiente:

Intel core i3 – 7100 3,9 Ghz  
4 Gb RAM  
SSD 240 Gb  
Windows 10

## 8.- Presupuesto

El presupuesto máximo para el contrato de suministro es de **16.153,50 €**, (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA). En este precio vendrán incluidos el IVA y los costes financieros si los hubiere. En ningún caso se podrá superar el precio de licitación, debiendo licitar a la baja.

En el presupuesto se han estimado las posibles variaciones de precios; en consecuencia, no se contempla la aplicación de fórmulas de revisión del precio y los precios ofertados deberán considerarse finales.

Las dietas, desplazamientos y demás gastos de envío, si los hubiere deberán estar incluidos dentro del precio total ofertado. No se podrán facturar aparte, debiéndose presupuestar con un precio cerrado.

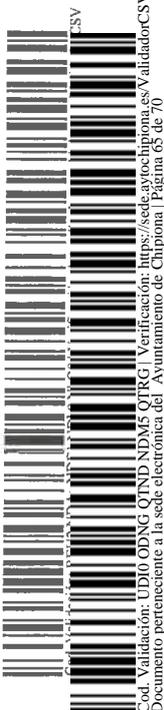
### DESGLOSE

Presupuesto máximo para la ejecución de los trabajos descritos en este pliego y en la memoria justificativa.

<b>Lote n.º 1</b>	Presupuesto máximo incluido IVA.....	6.776,00 €
<b>Lote n.º 2</b>	Presupuesto máximo incluido IVA.....	5.808,00 €
<b>Lote n.º 3</b>	Presupuesto máximo incluido IVA.....	1.210,00 €
<b>Lote n.º 4</b>	Presupuesto máximo incluido IVA.....	423,50 €
<b>Lote n.º 5</b>	Presupuesto máximo incluido IVA.....	1.936,00 €
<b>Presupuesto total del contrato con IVA incluido .....</b>		<b>16.153,50 €</b>

## 9.- Asistencia a mesa

Por parte del Negociado de Informática asistirá el Técnico del Departamento de Informática.





## ANEXO I

### Relación de Aplicaciones y Licencias a Suministrar

#### Lote n.º 1

---

**Número de Licencias:** 1  
**Tipo de licencia:** Perpetua / Definitiva  
**Departamento de destino:** RADIO Y TV  
**Descripción del aplicativo y compatibilidad:**

Aplicativo profesional de grabación, mezcla y gestión avanzada de la biblioteca, módulos de loops y samplers, deberá permitir un rápido y fácil manejo de los archivos de audio, disponer de una gestión de descargas intuitiva, control de ganancia automático y tempo maestro, pich/pich Bend, crossfader ajustable en cuanto a tiempo y frecuencia, Direct Cue con seis puntos de inicio rápido, soportar varios canales de sonido, permitir la grabación de programas, guardar listas de reproducción y la grabación de contenidos en CD.

Se trata de adquirir un aplicativo licenciado, el cual deberá ser compatible con los ficheros generados anteriormente por **ALCATECH BPM STUDIO 5**, de forma que sea utilizable y operativo desde la nueva aplicación.

#### Lote n.º 2

---

**Número de licencias:** 4  
**Tipo de licencia:** Perpetua / Definitiva  
**Departamento de destino:** URBANISMO  
**Descripción del aplicativo y compatibilidad:**

Aplicativo de gestión del coste y de tiempo orientado a BIM para edificación de obra civil, destinado a profesionales que redactan proyectos.

Se trata de adquirir 4 licencias de aplicativo licenciado, el cual deberá ser compatible con los ficheros generados anteriormente por **PRESTO**, de forma que sea utilizable y operativo desde la nueva aplicación.

#### Lote n.º 3

---

**Número de licencias:** 1  
**Tipo de licencia:** Perpetua / Definitiva  
**Departamento de destino:** URBANISMO  
**Descripción del aplicativo y compatibilidad:**

Aplicativo de diseño gráfico y modelado en tres dimensiones (3D) basado en caras, utilizado en el modelado de entornos de planificación urbana, arquitectura, ingeniería civil, diseño industrial, GIS

Se trata de adquirir 1 licencia de aplicativo licenciado, el cual deberá ser compatible con los ficheros generados anteriormente por **SKETCHUP**, de forma que sea utilizable y operativo desde la nueva aplicación.





### Lote n.º 4

Número de licencias: 7  
Tipo de licencia: Perpetua / Definitiva  
Departamento de destino: URBANISMO  
Descripción del aplicativo y compatibilidad:

Software de diseño asistido por ordenador, para dibujo 2D y modelado 3D, utilizado en el modelado de entornos de planificación urbana, arquitectura, ingeniería civil, diseño industrial.

Se trata de adquirir 7 licencias de aplicativo licenciado, el cual deberá ser compatible con los ficheros generados anteriormente por AUTOCAD, de forma que sea utilizable y operativo desde la nueva aplicación.

### Lote n.º 5

Número de licencias: 2  
Tipo de licencia: Perpetua / Definitiva  
Departamento de destino: NUEVAS TECNOLOGÍAS  
Descripción del aplicativo y compatibilidad:

Aplicativo editor de gráficos rasterizados y editor de gráficos vectoriales. Para retoques fotográficos y vectorial.

Se trata de adquirir 2 licencias de aplicativo licenciado, el cual deberá ser compatible con los ficheros generados anteriormente por PHOTOSHOP, de forma que sea utilizable y operativo desde la nueva aplicación.

YO, CARLOS LAPIDO ALONSO, Notario del Ilustre Colegio de Galicia. LEGITIMO las firmas de: DOÑA ALEXANDRA ABALO VALDEPRAMA CON NÚMERO DNI 35.580.590.G por haber sido expedida ante mi presencia En Teo, a TRECE DE AGOSTO DE 2020. DOY FE.



A052362183

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS – SUMINISTRO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DE USUARIO

Pág 9/9





Cod. Validación: UD10 ODNG Q1ND NDM5 QTRG | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/VeValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 68 de 70

FK0016704

03/2020



YO, CARLOS LAPIDO ALONSO, Notario del Ilustre Colegio de Galicia. LEGITIMÓ las firmas de: DOÑA ALEXANDRA ABALO VALDERRAMA CON NÚMERO DNI 35 580 590 G  
 por HABER SIDO EXPEDIDA ANTE MÍ PRESENCIA  
 En feo, a TRECE DE AGOSTO DE 2020 .DOY FE.



